H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

El suscrito **Jorge Soto Prieto**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la reserva al dictamen emitido por la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, respecto del proyecto de Decreto de Fortalecimiento Financiero, turnado por el Poder Ejecutivo a cargo de la Gobernadora la Maestra María Eugenia Campos Galván, a efecto de hacer una modificación al artículo quinto con la finalidad de que armonice de acuerdo a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de que los instrumentos derivados son operaciones financieras que permiten al Gobierno del Estado estar protegido contra una posible alza en las tasas de interés de los financiamientos contratados, se considera de la mayor importancia que se autoricen para blindar a las finanzas públicas del Estado.

Los instrumentos derivados, al igual que los financiamientos, tienen que ser registrados ante la Unidad de Coordinación con las Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como lo marca la regulación federal. Para cumplir cabalmente con la norma, la autorización de este Congreso debe contener específicamente la clave de registro de los

créditos a los cuales se les contratará un instrumento derivado tal y como lo marca el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Cuando el Ejecutivo Estatal envío a esta Legislatura este proyecto de Decreto era imposible materialmente cumplir con ese requisito toda vez que los créditos refinanciados quedaron inscritos en el mencionado Registro Público Único el primero de diciembre de este año. Contando ya con las claves de registro, se propone modificar la redacción del Artículo Quinto para cumplir cabalmente con esta obligación legal.

ÚNICO. Se reserva ....

dictamen correspondiente al Decreto de Fortalecimiento Financiero, para quedar de la siguiente manera:

Se modifica), en los términos siguientes:

<table>
<tr><th>DICE:</th><th>DEBE DECIR:</th></tr>
<tr><td>Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a celebrar instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con los contratos de crédito que se celebren para instrumentar el financiamiento que se autoriza en este Decreto.

Estos instrumentos derivados u operaciones de cobertura deberán tener la misma fuente de pago de los contratos de crédito suscritos.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a celebrar la contratación de todos aquellos instrumentos derivados u operaciones de coberturas, para respaldar la deuda vigente del Estado, por los plazos y montos nocionales que así se consideren al momento de la celebración, compartiendo la fuente de pago de los financiamientos principales.

Al respecto, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá afectar los derechos del Estado al amparo de dichos instrumentos derivados u operaciones de cobertura al fideicomiso o fideicomisos a los que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto, con la finalidad que los recursos recibidos se apliquen al pago del servicio de la deuda que derive del financiamiento contratado con base</td><td>Con el fin de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de la deuda pública autorizada en el presente decreto a cargo del Estado, previo análisis del destino y la capacidad, se autoriza al Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de de los funcionarios facultados, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre instrumentos derivados respecto de los créditos que contrate en términos de los artículos segundo y tercero de este Decreto, así como de los siguientes contratos de crédito vigentes:

<table>
<tr><th>CLAVE DE INSCRIPCIÓN</th><th>INSTITUCIÓN FINANCIERA</th><th>FECHA DE CONTRATACIÓN</th><th>MONTO ORIGINAL CONTRATADO</th><th>MONTO NOCIONAL AUTORIZADO</th></tr>
<tr><td>A08-0223008</td><td>BANOBRAS</td><td>28/12/2022</td><td>$479,433,765.12</td><td>$470,057,408.41</td></tr>
<tr><td>A08-1123089</td><td>BANOBRAS</td><td>15/08/2023</td><td>$500,000,000.00</td><td>$493,539,649.15</td></tr>
<tr><td>P08-1012154</td><td>BANOBRAS</td><td>02/10/2012</td><td>$665,394,050.16</td><td>$637,014,515.00</td></tr>
<tr><td>P08-0919038</td><td>SANTANDER</td><td>15/07/2019</td><td>$1,900,000,000.00</td><td>$1,830,934,616.86</td></tr>
<tr><td>P08-0819028</td><td>BANOBRAS</td><td>31/07/2019</td><td>$4,416,500,000.00</td><td>$4,261,610,800.74</td></tr>
<tr><td>P08-0819029</td><td>BANOBRAS</td><td>31/07/2019</td><td>$5,000,000,000.00</td><td>$4,824,647,120.00</td></tr>
<tr><td>P08-0819030</td><td>BANOBRAS</td><td>31/07/2019</td><td>$5,000,000,000.00</td><td>$4,824,647,120.00</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

en este Decreto y formalizado a través de los contratos de crédito autorizados por este Decreto.

P08-0424028	BANOBRAS	29/12/2023	$1,000,000,000.00	$782,178,041.30
P08-0424027	BANOBRAS	29/12/2023	$1,000,000,000.00	$808,638,952.89
P08-0424029	BBVA	28/12/2023	$500,000,000.00	$420,704,375.21
P08-0424030	BANORTE	28/12/2023	$500,000,000.00	$418,035,685.47
P08-0125006	BBVA MÉXICO	21/11/2024	$4,728,800,000.00	$4,674,342,278.16
P08-0125007	SANTANDER	21/11/2024	$500,000,000.00	$499,508,489.97
P08-0125008	SANTANDER	21/11/2024	$500,000,000.00	$499,508,489.97
P08-0125009	BBVA MÉXICO	21/11/2024	$1,000,000,000.00	$985,075,634.56
P08-0125010	BANORTE	20/11/2024	$1,500,000,000.00	$1,483,035,086.13
P08-0125011	SANTANDER	21/11/2024	$1,000,000,000.00	$997,553,352.39
P08-0125012	SANTANDER	21/11/2024	$494,681,662.97	$470,743,589.01
P08-1225071	BANOBRAS	26/12/2024	$1,347,000,000.00	$1,347,000,000.00
P08-1225072	BANORTE	26/12/2024	$2,000,000,000.00	$2,000,000,000.00
P08-1225073	BANORTE	26/12/2024	$1,300,000,000.00	$1,300,000,000.00
P08-1225074	BANOBRAS	31/12/2024	$1,626,030,056.54	$1,626,030,056.54
P08-1225075	BANOBRAS	31/12/2024	$245,891,500.00	$245,891,500.00

Los instrumentos derivados deberán celebrarse con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, previo proceso competitivo, y autorizando a la Secretaría de Hacienda para determinar el tipo de instrumento derivado por contratar, incluyendo los plazos y demás condiciones.

Por hasta $39,450,696,761.76 (Treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta millones seiscientos noventa y seis mil setecientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.) de monto nocional, a un plazo de hasta 5 años, pudiendo comprometer como fuente de pago un porcentaje suficiente y necesario del Fondo General de Participaciones o de los Ingresos Locales del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.

DIPUTADO JORGE SOTO PRIETO

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID

DIP. SAÚL MIRELES CORRAL

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA

DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS

DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS

DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

DIP. JAIME TORRES AMAYA

DIP. ARTURO ZUBIA FERNANDEZ